boletín oficial de la provincia burgos
núm. 219 miércoles, 19 de noviembre de 2014
C.V.E.: BOPBUR-2014-07816

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TINIEBLAS DE LA SIERRA

Aprobación definitiva de la tasa por el servicio de suministro de agua

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Tinieblas de la Sierra sobre imposición de la tasa por el servicio de suministro de agua, así como la ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

En Tinieblas de la Sierra, a 4 de noviembre de 2014.

El Alcalde,
Salustiano Juez Juez

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO

Artículo 1.º – Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por suministro de agua a domicilio», que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 2.º – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio, así como el suministro a locales, establecimientos industriales y comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten al Ayuntamiento.

Artículo 3.º – Sujetos pasivos.

1. – Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre,

General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de suministro de agua.

2. – Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4.º – Responsables.

1. – Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la nueva Ley General Tributaria.

2. – Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º – Exenciones.

No se reconocerá ninguna exención salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 6.º – Cuota tributaria.

1. – La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 300,00 euros por vivienda o local.

2. – La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua se determinará aplicando la siguiente tarifa:

Tarifa única: Suministro de agua. Facturación anual.

Por acometida: 5,00 euros/año.

3. – A la cuota total del apartado anterior se aplicará el tipo que corresponda del impuesto sobre el valor añadido.

Artículo 7.º – Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio o cuando se solicite su prestación en los supuestos en los que el servicio no es de recepción obligatoria.

Artículo 8.º – Declaración e ingreso.

1. – Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración de alta en la tasa desde el momento en que esta se devengue.

2. – Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las

modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3. – El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula anualmente.

Artículo 9.º – Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria, en todo lo que no esté regulado en esta ordenanza.

Artículo 10.º – Normas de gestión.

1. – Obligación del suministro: El Ayuntamiento estará obligado a efectuar el suministro a todo peticionario que cumpla las siguientes condiciones:

a) Que se trate de una construcción destinada a vivienda y esté emplazada en suelo urbano, siempre que dicha vivienda haya sido dada de alta en Hacienda en el impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana.

b) Que se trate de una parcela calificada o calificable como solar.

En caso de que no se cumpla ninguna de las anteriores condiciones el Ayuntamiento decidirá específicamente.

Las concesiones serán por tiempo indefinido siempre y cuando el concesionario cumpla lo señalado en la ordenanza. Por su parte el abonado puede, en cualquier momento, renunciar al suministro previo aviso al Ayuntamiento.

2. – Derechos del usuario: El usuario tiene derecho al suministro constante de caudal de agua, salvo causa de fuerza mayor.

Si el caudal de las aguas experimentase en algunas partes, o en toda la red, variaciones o interrupciones por sequía, heladas, reparación de averías, aguas sucias, escasez o insuficiencia de caudal, y circunstancias similares, no podrán los concesionarios hacer reclamación alguna en concepto de indemnización por daños y perjuicios, ni otro cualquiera, sea cual fuere el tiempo que dure la interrupción del servicio, entendiéndose que en este sentido la concesión del suministro se hace siempre a título de precario, quedando obligados los concesionarios, no obstante, al pago del mínimo establecido.

En caso de interrupción del suministro se hará público con la antelación suficiente para conocimiento de los vecinos, siempre que ello sea posible.

3. – Acometidas e instalaciones: Las obras de acometidas a la red general, suministro y colocación de tuberías, llaves de paso, etc., así como las reparaciones de todo lo anterior, serán de cuenta del concesionario, quien las ejecutará bajo la inspección municipal.

La instalación se realizará por instalador autorizado y cumpliendo los requisitos legales en cada momento, debiendo presentar al solicitar el alta el correspondiente boletín que expedirá el instalador que haya actuado.

En el supuesto de la apertura de zanjas para la conexión de agua y/o alcantarillado, así como para el arreglo de averías, la reparación del pavimento o terreno removido será, en todo caso, del exclusivo cargo y cuenta de quien se haya beneficiado de los mismos. En garantía de que por el interesado se proceda a la perfecta reparación de aquellos, para poder iniciar las obras deberá constituir fianza por importe de 1.000,00 euros. Cuando la Corporación en vista de la pertinente solicitud estime que dicha cantidad, debido a la importancia de las obras, no fuera suficiente para cubrir el montante de las mismas, fijará en acuerdo plenario la cantidad a exigir en cada caso concreto.

Todas las fincas deberán tener obligatoriamente toma directa para el suministro a la red general. Cada toma tendrá una llave de paso situada al exterior de la finca y colocada en un registro de fábrica con buzón de piedra o tapa metálica.

4. – Recuperación de enganches fraudulentos: El enganche fraudulento será recuperado de oficio en vía administrativa conforme a lo dispuesto en los artículos 70 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 1372/86, de 13 de junio, sin perjuicio de que la penalidad de los hechos sea denunciada en vía judicial.

5. – Instalación de contadores: El Ayuntamiento tiene la potestad en cualquier momento de exigir la instalación de contadores homologados en todas las acometidas existentes. Dicha instalación será por cuenta de cada usuario.

6. – Uso del agua:

a) El uso del agua será preferentemente para consumo humano (alimentación, higiene, etc.). Posteriormente lo sobrante del uso anterior será para uso industrial (industrias, comercios, ganadería, etc.). Finalmente lo sobrante de los usos anteriores será para uso agrícola (riego de jardines, huertas, etc.) y para otros usos (piscinas, lavado de coches, etc.).

b) Por lo tanto, el Sr. Alcalde está facultado para dictar bandos en situaciones de emergente escasez, restringiendo el uso del agua conforme al orden de prelación señalado.

7. – Transmisión de los derechos de acometida: En los supuestos en que el suministro se hubiese pactado a nombre del titular del inmueble y enajenase o transmitiese su derecho de propiedad a favor de tercero, para que el suministro pueda seguir efectuándose será necesario que el cambio de dueño se comunique de forma fehaciente al Ayuntamiento, dentro del plazo máximo de un mes, y que el nuevo propietario informe de sus datos personales para incluirlo en el correspondiente padrón anual.

8. – Rescisión del contrato y suspensión del suministro: Sin perjuicio de las responsabilidades de distinto orden en que pudiera incurrir por la realización de actos que contravengan lo dispuesto en esta ordenanza, el Ayuntamiento podrá rescindir el contrato y suspender el suministro de agua en los casos siguientes:

1) Falta de pago puntual del recibo anual del agua, a menos que haya en curso una reclamación, en cuyo caso se esperará a que se resuelva.

2) Abandonar el local objeto del suministro o cambiar de dueño el inmueble sin dar cuenta en debida forma y plazo al Ayuntamiento.

3) No permitir la entrada de personal autorizado para comprobar los contadores o instalaciones.

4) Practicar actos que puedan perturbar la regularidad o medición del consumo o constituyan reincidencia en el fraude.

5) Utilizar el agua para usos no autorizados.

6) Contravenir lo dispuesto en los bandos de Alcaldía respecto a restricción del uso del agua.

7) Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministros de agua a otros inmuebles diferentes.

8) Cuando el abonado no cumpla en algún aspecto las disposiciones de esta ordenanza.

9. – Defraudaciones y sanciones: Se considerarán defraudaciones los actos y omisiones voluntarias de los obligados a contribuir con el propósito de eludir totalmente o aminorar el pago de las cuotas correspondientes.

La defraudación se sancionará con multa del tanto al duplo de la cantidad defraudada y sin perjuicio de las facultades de la autoridad municipal de proceder al corte del suministro si así lo aconsejaran las circunstancias.

Las infracciones por poseer instalaciones que consuman agua no declaradas en el Ayuntamiento se sancionarán con multa de 1.000,00 euros y en el caso de actos u omisiones que contravengan los bandos de la Alcaldía en época de sequía o dificultad de abastecimiento, con multas de 1.500,00 euros. Ambas igualmente sin perjuicio de la facultad de la autoridad municipal de proceder al corte del suministro.

Todas las multas y sanciones que se impongan serán hechas efectivas en el plazo de quince días, transcurrido el cual se suspenderá el servicio inmediatamente y se procederá de oficio contra los morosos.

10. – Reclamaciones: Las reclamaciones, dudas e interpretaciones de las condiciones del suministro y cuanto se relacione con este servicio serán resueltas administrativamente por el Pleno del Ayuntamiento, contra cuya resolución podrá interponerse recurso de reposición y contencioso-administrativo, conforme a la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

DISPOSICIÓN FINAL. –

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 9 de septiembre de 2014, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.